REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: **50-001-33-31-004-2008-00299-00**
REFERENCIA: **ACCIÓN POPULAR**
DEMANDANTE: **JONNATHAN WILCHES HERNANDEZ**
DEMANDADOS: **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y OTROS**

De conformidad con lo consagrado en el artículo 37 de Ley 472 de 1998, que remite al artículo 322 del C.G.P., se concede en el efecto suspensivo ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META el RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto y sustentado en tiempo por la apoderada del actor popular en memorial obrante a folios 3761 a 3770, contra la sentencia proferida el 11 de mayo de 2020, en la cual se negaron las pretensiones de la demanda (fls. 3684 a 3710).

Por Secretaría, remítase el expediente en físico al superior para efectos del recurso por tratarse de un expediente del sistema escritural de gran volumen, lo anterior, aplicando lo dispuesto en el Acuerdo N°. CSJMEA20-58 del 2 de julio de 2020[1], expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, el cual dispone en el artículo 4 el Reglamento para el trámite de los expedientes de segunda instancia, señalando en el numeral "4.4. *Solo se recibirán en físico aquellos expedientes que, por su tamaño y volumen, no sea posible el envío electrónicamente*".

Previo al envío del expediente, por Secretaría ofíciese al Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, solicitándoles informar si en el Distrito Judicial del Meta, se brindara apoyo para la digitalización de expedientes de gran volumen.

PROVIDENCIA ANOTADA EN ESTADO ESCRITURAL No. 2 DEL 07/10/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CATALINA PINEDA BACCA
JUEZ CIRCUITO

[1] *"Por medio del cual se reglamenta la continuidad de la prestación de los servicios judiciales y administrativos, las condiciones del reparto, el agendamiento de citas, entre otras disposiciones para el Distrito Judicial de Villavicencio"*

JUZGADO 004 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7f36c22b38471a374bed918ecd6e3f4fefbd4639990e044ff02f8abc2db30583
Documento generado en 05/10/2020 11:06:37 a.m.